



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 701
RADICADO N° 2023-00074 00
CLASE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: ORDENA EMBARGO INMUEBLE E INFORMA A LA DIAN
DEMANDANTE: SCOTIABANCK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Ni. 860.034.594-1.
DEMANDADO: DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801.

CONSIDERACIONES

SCOTIABANCK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Ni. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva hipotecaria frente a DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801.

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 2.395 del 16 de marzo de 2020 de la Notaría Quince de Medellín (cons. 02, folio 90 y siguientes), la cual presta mérito ejecutivo, como se puede ver en el folio 232, según sello impuesto por la Notaria, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

Se presenta como base de ejecución, los siguientes pagarés, suscritos por DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801:

Pagaré No. 504281010544, folio 57 a 61.

Pagaré No. 507410087642, folio 64 a 65.

Pagaré No. 20753982, folio 66 a 69.

Pagaré No. 20753980, folio 71 a 73.

Pagaré No. 17949071, folio 75 a 77.

Pagaré No. 2075397, folio 79 a 81.

RADICADO N° 2023-00074-00

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó las MI No. 001-1378586 y 001-1326218 –folio 82 a 89-. donde consta la inscripción de la hipoteca.

El documento reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor del BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Ni. 860.034.594-1, en contra de DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- Pagaré No. 504281010544, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (84.857.598.19) como capital más los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 13 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Por los intereses de plazo: la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTRA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.290.953.10) a la tasa del 9.3001% efectivo anual, contado desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023.

2.- Pagaré No. 507410087642, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$15.601.880.18) como capital más los intereses de mora desde la

RADICADO N° 2023-00074-00

fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Por los intereses de plazo la suma de SETECIENTOS VEINTEMIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICOHO CENTAVOS (720.364.28), causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

3. Pagaré No. 0753982 que contiene la obligación No. 1885035070, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$39.807.200), como capital más los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Por los intereses de plazo por TRES MILLONES CIENTO CAURENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.143.108.00) causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

4. Pagaré No. 20753980 que contiene la obligación No. 507419997206, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (49.452.274), como capital más los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Intereses de plazo por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.153.896) causados desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

RADICADO N° 2023-00074-00

5. Pagaré 17949071 que contiene la obligación No. 4144890008079504, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (81.969.197) como capital más los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Por intereses de plazo la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.731.717) causados desde el 16 de octubre de 10 de de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

6. Pagaré No. 20753979 que contiene la obligación No. 5536620051776315, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (49.990.995), como capital más los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VIENTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.729.557) causados desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso o como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 20222, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con la MI No. 001-1378586 y 001-1326218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de DURBIN DUBAN VALENCIA GARCÉS, C.C. 71.274.801.

Quinto: Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1378586 y 001-1326218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (núm. 6° art. 375 ib.). Remítase la presente providencia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Sexto: Una vez perfeccionada la medida de embargo, se procederá con el secuestro del inmueble.

Séptimo: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Octavo: Se le reconoce personería al abogado John Jairo Ospina Vargas, con T.P. 27383 del C.S.J., para representar a la entidad demandante, atendiendo el poder que obra en los folios 11 a 12 del cono. 02.

Noveno: Se tendrá como dependientes del apoderado a las abogadas CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ, abogada, T.P. 248.316 y MARIA CAMILA CORREA FRANCO, Abogada T.P. 382925, y para los objetos autorizados en el escrito de demanda, pág. 9, para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971.

RADICADO N° 2023-00074-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1615c099c2ff4ed56386852bf23abdd4e6db77e988eec87d8ea04018dae22**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>